

ACUERDO DE TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Durango, Durango, a quince (15) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), en relación a los hechos asentados en el acta de visita de verificación sanitaria **22-AL-1001-06426-CN**, realizada el día 19 de julio del año 2022, levantada bajo el amparo de la Orden de Verificación Sanitaria número **22-AL-1001-06426-CN** de la misma fecha, al establecimiento denominado [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de la ciudad de Durango, Durango, con el siguiente **objeto**: VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA AL ESTABLECIMIENTO y con **alcance consistente en**: VISITA DE VERIFICACIÓN SANITARIA PARA SOLICITAR Y ANEXAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y TÉCNICA QUE AMPARE EL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, SOLICITAR Y REVISAR LA ACREDITACIÓN ACADEMICA DEL PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO QUE AHÍ LABORA (OPTOMETRISTA Y/U OFTALMOLOGOS), DESCRIBIR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN. VERIFICAR CONDICIONES FÍSICO SANITARIAS. REVISAR ALEATORIAMENTE EXPEDIENTES CLINICOS. VERIFICAR QUE LOS EQUIPOS E INSUMOS QUE SE ENCUENTREN EN EL ESTABLECIMIENTO CUMPLAN CON LA NORMATIVIDAD SANITARIA VIGENTE, TOMAR EVIDENCIA FOTOGRAFICA. LO ANTERIOR CONFORME A LOS ARTICULOS 396 FRACCION I, 397, 399, 400, 401 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-016-SSA3-2012, LA NOM-005-SSA3-2010 Y NOM-004-SSA3-2012, DEL EXPEDIENTE CLÍNICO; IDENTIFICAR ANOMALÍAS, EN CASO PROCEDENTE, APLICAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD EN LOS ARTÍCULOS 402, 404, 411, 412, 414 DE LA LEY GENERAL DE SALUD ; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que una vez ejecutada la orden de visita de verificación sanitaria arriba señalada, en la que se asientan los hechos y omisiones encontrados, consistentes en lo siguiente:

No cuenta con expedientes clínicos completos y no se conservan por un periodo de 5 años. No cuenta con carta de consentimiento informado de sus deficiencias visuales a corregir o tratar.

SEGUNDO.- Que derivado del resultado de la verificación sanitaria inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 430 de la Ley General de Salud esta Autoridad dictó las medidas para que el verificado corrigiera las irregularidades señaladas en el acta de visita de verificación mediante el Dictamen a Plazo número **22-AL-1001-06426-CN**, de fecha 29 de noviembre de 2022, notificado en tiempo y forma y recibido por el [REDACTED] el día 02 de diciembre de 2022, otorgándole un plazo de **diez (10) días hábiles**, computados del 05 al 16 de diciembre de 2022, con el apercibimiento que el incumplimiento de sus obligaciones previstas en la legislación sanitaria, es motivo de sanción administrativa, haciendo caso omiso al Dictamen mencionado.

TERCERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 432 de la Ley General de Salud y 296 de la Ley de Salud del Estado de Durango, esta Comisión Estatal, a fin de garantizar el derecho de audiencia consagrado en los artículos citados anteriormente, expidió el citatorio número **COPRISED/SJC/MC/127/2023**, al **propietario o representante legal** del establecimiento de cuenta, para que compareciera de manera escrita o personal o través de representante para el día **10 de agosto de 2023** a las **11:30** horas, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara procedentes, en relación con los hechos asentados en el acta descrita en el Resultado 1 de la presente resolución, citatorio notificado en tiempo y forma el día 24 de julio de 2023 a la [REDACTED] conforme a lo que establecen los artículos 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, en concordancia con los artículos 37, fracción I y 38 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, apercibiéndole que en caso de no comparecer en el plazo fijado, se procedería a dictar en rebeldía y que para la emisión de la Resolución definitiva, se tomarían en cuenta sólo las constancias que obran en el expediente.

CUARTO.- Atendiendo al citatorio, comparece de manera escrita el [REDACTED] en su calidad de Representante Legal del establecimiento verificado quien acredita tal personalidad mediante acuse de registro de persona moral de fecha 21 de diciembre de 2022 emitido por la COFEPRIS con folio 22-000033962, además se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral [REDACTED] no obstante al momento de entrar al estudio del expediente administrativo en turno para su Resolución, se desprende que no existen elementos jurídicos para fundar y motivar una sanción por esta anomalía, es evidente que de las constancias que obran en el expediente de mérito, se observa que no es un establecimiento donde se otorgue atención médica, por lo que la orden de verificación no concuerda con el giro del establecimiento a verificar, además el acta de verificación sanitaria levantada en cumplimiento a dicha orden, carece de los requisitos de validez establecidos en el artículo 401 fracción II de la Ley General de Salud, por ello esta Autoridad, actuando bajo el principio de estricto derecho, como en todos los procedimientos jurídicos administrativos que son substanciados en esta Comisión, garantizando en todo momento la certeza jurídica de los visitados y respetando el principio de legalidad en todas sus actuaciones, no sancionará esta anomalía.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa:

A C U E R D A

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 16 Constitucional, párrafo primero y décimo sexto, artículo 7 fracciones II y VII, y 15 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, a fin de no trasgredir los principios fundamentales de economía procesal, audiencia, celeridad, eficiencia, **legalidad, certeza,** publicidad y buena fe, **se declara la terminación del procedimiento administrativo,** emanado del acta de la Visita de Verificación Sanitaria número **22-AL-1001-06426-CN,** efectuada el día 19 de julio del año 2022, al establecimiento denominado [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] de la ciudad de Durango, Durango, **por lo expresado en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.--**

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al propietario o representante legal del establecimiento en mención, en forma personal en el domicilio del establecimiento en cuestión.--

TERCERO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

Conforme a los artículos 17 BIS-1, párrafo segundo de la Ley de Salud del Estado de Durango; 7, fracción XIII del Decreto por el que se crea la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial número 2 del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha 6 de julio de 2006, y el Acuerdo Administrativo por el que se delega la facultad al Comisionado Estatal de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial número 24 del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, de fecha 21 de septiembre de 2006, así lo resuelve y firma el Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango, (COPRISED).

Dr. Moisés Nájera Torres

COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS
DEL ESTADO DE DURANGO

Encargado